



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 24/08/2021, 10/09/2021, 13/09/2021 y 27/10/2021. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 25 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00193-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios por medio de los cuales las entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dan cuenta sobre la no efectividad de la medida solicitada.

Así mismo, incorpórese y póngase en conocimiento del extremo demandante el oficio JU-R33206-2021 del 13 de septiembre de 2021, a través del cual la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, informa sobre la inscripción de la medida solicitada.

Ahora bien, como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo respecto del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica, denominado "VENTANILLA NOBEVA" con matrícula mercantil N° 182336, de propiedad de la parte demandada NORVEY DE JESÚS BETANCUR VÉLEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.390.790, llévase a efecto la diligencia de SECUESTRO, se dispone comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, se dispone comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, facultándolo para que designe y notifique al secuestre en observancia a lo dispuesto en el artículo 48 y s.s. del C.G.P., a quien se le fija por su gestión como tal la suma de 8 S.M.D.L.V. a cargo de la parte interesada, así mismo se le faculta para subcomisionar o delegar la labor encomendada.

Para tal fin, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA**, Quindío, líbrese el oficio necesario informando lo correspondiente.

SE REQUIERE al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la recepción del respectivo despacho comisorio, lo diligencie en debida forma el ante la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, allegando constancia de radicación del exhorto y procure igualmente la materialización del secuestro del establecimiento de comercio objeto de cautela so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar de embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante oficio AT-1541 del 04/10/2021 mediante el cual el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío



IDTQ, comunica que se registró la medida de embargo solicitada sobre el vehículo de placas VUI35A.

Así pues, teniendo en cuenta lo informado por el IDTQ se le requiere a la parte ejecutante para que allegue certificado de tradición del vehículo objeto de la medida cautelar en el que conste la inscripción de la medida y denuncie el lugar de circulación del mismo, para proceder a ordenar su secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 29 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcce61cfd6734aa85d5284b5ae16aa29e47d83778a845557ca55490476ff3746**

Documento generado en 28/03/2022 01:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>